

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTES**

El que suscribe, con fundamento en el artículo 41 fracción I, 47 fracciones VI y XIV, y 48 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 85, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito poner a su consideración la siguiente

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice extinguir el Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta, cuyo objeto es administrar y ejecutar el Impuesto sobre Hospedaje originado en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para aplicarse en acciones de promoción turística de esta ciudad portuaria.

Es primordial, hacer de su conocimiento a ustedes Honorables Integrantes de ese Cuerpo Edilicio los siguientes

**ANTECEDENTES**

Es importante mencionar que para facilitar la lectura del presente apartado de esta iniciativa, cuando se mencione la palabra Ayuntamiento, se referirá al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el igual cuando se mencione el vocablo Gobierno, se entenderá que se alude al Gobierno del Estado de Jalisco; lo anterior se considera idóneo ya que de forma reiterativa se estará enunciado dichos conceptos, esto invariablemente de reservar la opción de asentar la denominación completa de cada esfera de gobierno.







Entrando en materia de la historia del que antecede a la presente iniciativa, se comienza por establecer que el Ayuntamiento, en enero de 1996 mil novecientos noventa y seis aprobó celebrar *dos actos jurídicos* que son los que da origen a tan importante Fideicomiso citado en líneas que anteceden; *el primero* de ellos, autoriza celebrar un convenio con el Gobierno del Estado de Jalisco, con la finalidad de que el Municipio recaude el Impuesto Estatal del 2% al hospedaje generado en la circunscripción del Municipio; el segundo, autoriza que se consolide un Fideicomiso integrado por representantes del Sector Público y Privado, que administre los recursos del Impuesto Estatal del 2% al hospedaje, cuyo objeto sería principalmente promover turísticamente el Puerto.

El 7 siete de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, se consolida la firma del convenio por medio del cual, el Gobierno autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, realizar el cobro del Impuesto sobre Hospedaje, en el que se acordó que el 100% de los recursos recaudados se destinaran a llevar campañas tendientes a la promoción turística nacional e internacional, a través de un Fideicomiso que el Municipio crearía.

Seguido con el proceso instruido por el Pleno del Ayuntamiento, así por el Gobierno Estatal, se logra consolidar el 31 treinta y uno de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, el fideicomiso que lleva por nombre FIDEICOMISO DE TURISMO PUERTO VALLARTA, que como ya se mencionó su objeto principal es la promoción turística, a través diversas acciones que son tendientes a lograr el fin previamente referido, mismo en el que funge como Fiduciario BANCA CREMI, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO.

En marzo de 2001 el Ayuntamiento, aprueba refrendar el convenio de coordinación con el Gobierno de nuestra entidad, para recaudar el Impuesto sobre Hospedaje, mismo que se procedió a firmar el 01 uno de abril de 2001 dos mil uno, en el que se refrenda que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, reciba el 100% de los recursos recaudados por el







Impuesto sobre Hospedaje, que naturalmente se destinarían al Fideicomiso aludido.

Otro hecho relevante que continua vigente, es el aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, que agosto de 2014 dos mil catorce acordó realizar la sustitución de la Institución Fiduciaria que administrativa los recursos del Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta, para lo cual se mencionaba que la Institución Bancaria que estaría el frente del Fideicomiso gubernamental, sería BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, siendo realizada la acción en comento, el 25 veinticinco de septiembre de 2015 dos mil quince.

Respecto de todo lo mencionado con anterioridad dentro del presente apartado existe el registro del FIDEICOMISO al cual se le designó el número F/2177, sin embargo, ya ha quedado precisada la historia del mismo, omitiéndose de la misma manera, citar algunos datos que resultan irrelevantes para los efectos de la presente iniciativa.

Respecto de los hechos que acontecido en la actualidad, destaca que mediante oficio 22/2020, el Gobernador del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, y el Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, C.P.C. Juan Partida Morales, notifican al Ayuntamiento que a partir del 1º de febrero del año en curso, se deje cobrar el Impuesto Estatal sobre Hospedaje, dando de esta forma por concluido el Convenio de Coordinación para la recaudación de dicho impuesto por el Municipio.

Además de lo precisado el párrafo anterior, se emitió el acuerdo DIELAG ACU 002/2020 por el Gobernador, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, mismo en el que se decreta la constitución de un nuevo fideicomiso para la promoción turística de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual se consolidará con la administración de los recursos que el Gobierno Estatal recaude por el Impuesto sobre Hospedaje originado en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el decreto en mención se ha publicado en el Periódico Oficial El



Estado de Jalisco, el 06 seis del febrero de este año. Para efectos de la presente iniciativa el fideicomiso creado al que se hace alusión previamente, se le podrá denominar FIDEICOMISO ESTATAL.

La descripción histórica de los sucesos mencionados previamente, son imprescindibles toda vez que ese Honorable Pleno del Ayuntamiento, con la finalidad de ampliar el conocimiento de la situación que reviste al FIDEICOMISO DE TURISMO PUERTO VALLARTA, de origen municipal, es por ello que es necesario continuar con las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El FIDEICOMISO DE TURISMO PUERTO VALLARTA, que en lo sucesivo podrá referírsele como FIDEICOMISO DE TURISMO, fue creado por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en el marco de sus atribuciones, sin embargo, los recursos operados son de naturaleza 100% estatal, por lo que de ninguna manera pueden ser considerados como parte de la Hacienda Municipal, ya que se actuaba en base a una coordinación sostenida con el Gobierno del Estado de Jalisco.

Con la determinación del Gobierno del Estado de Jalisco, para que el Municipio cese la recaudación del Impuesto sobre Hospedaje, el FIDEICOMISO DE TURISMO referido, dejará de percibir más ingresos que contribuyan a realizar el cumplimiento de su fin, por lo que su objeto dejará de ser algo que pueda ejecutarse a través del mismo por la falta de flujo de recursos.

En la vida interna del FIDEICOMISO DE TURIMO existe un comité técnico que rige la vida y el destino de los recursos, mismo que se integra por funcionarios del sector público y del sector privado, sin embargo, no dentro de la constitución del Fideicomiso existen tres figuras jurídicas que son reconocidas, que son las siguientes:

- Fideicomitente: El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- Fiduciario: Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
- Fideicomisario: El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



De conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente es quién crea en origen del fideicomiso y pone a disposición de la fiduciaria los recursos, que serán administrados por esta última, para conseguir la realización de fin lícito, esto en beneficio del fideicomisario.

Con lo expuesto previamente, se entiende que independientemente de que exista un comité técnico, la facultad para extinguir un fideicomiso es del fideicomitente, en este caso el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, esto queda expreso en el mismo contrato de fideicomiso que se encuentra vigente, en su cláusula Sexta modificada, denominada DURACIÓN Y EXTINCIÓN, la cual menciona entre otras cosas, que el Fideicomiso existirá mientras el Impuesto sobre Hospedaje continúe vigente, y al igual se encuentre vigente el Convenio de Coordinación y Colaboración o cualquier otro convenio que tenga por objeto la recaudación del mismo por el Municipio; *de lo anterior se deduce, que para la subsistencia del FIDEICOMISO DE TURISMO, debe estar vigente el convenio que habilite al Municipio o al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la recaudación del Impuesto sobre Hospedaje, cuestión que ha sido concluida por el Gobierno del Estado de Jalisco, tal como se asentó en el apartado de antecedentes; de esta manera, es indudable que bajo ninguna circunstancia puede subsistir el Fideicomiso multireferido.*

Ahora bien, la cláusula Sexta ya mencionada en el párrafo anterior, también contempla la EXTINCIÓN del FIDEICOMISO DE TURISMO, estableciendo para ello que serán causas de ello cualquiera de las mencionas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo cual es conveniente citarlo a la letra:

*Artículo 392.- El fideicomiso se extingue:*

*I.- Por la realización del fin para el cual fue constituido;*

*II.- Por hacerse éste imposible;*

*III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;*

*IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;*



- V. Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;
- VI. Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso;
- VII. En el caso del párrafo final del artículo 386, y
- VIII. En el caso del artículo 392 Bis.

Del análisis de las fracciones que erigen el contenido del artículo en líneas que anteceden, es evidente la configuración de algunas causales, como lo es la fracción II, la igual puede configurarse la fracción V, sin descartar que del análisis que se continúe sobre la situación particular del caso que nos ocupa, se configuren alguna otra; en atención, a la fracción II, se puede decir que el fideicomiso será imposible realizarse toda vez que al cerrarse el flujo de recursos destinados para la realización del fin del mismo, ya no podrán ejecutarse las acciones por parte de la fiduciaria, trayendo consigo la imposibilidad de realizarse; por último el convenio que se efectúe entre la partes que interviene en el fideicomiso, entendiéndose en el contexto inmediato el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y Banco Monex, S.A.

Es importante resaltar que en la constitución del FIDEICOMISO DE TURISMO a cargo de la Fiduciaria, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, y que se encuentra vigente, menciona que al extinguirse todos los recursos deberán ser ejecutado al tenor de la clausulas Tercera y Tercera Bis, cuestión que resulta errónea de origen, ya que la cláusula Tercera habla del patrimonio de fideicomiso, los recursos que posee y de los que se hará llegar, y la Cláusula Tercera Bis no existe, de tal forma que se decidirá el destino final de los recursos a decisión de este Honorable Pleno del Ayuntamiento, es por lo que se propone, que los recursos económicos se destinen de la forma en que se enuncia a continuación:

- *En primer lugar*, el pago de los honorarios que deban cubrirse a la fiduciaria por la tramitología de la extinción del FIDEICOMISO DE TURISMO.
- *En segundo lugar*, al pago de liquidaciones y/o finiquitos del personal que haya sido contratado para la ejecución del FIDEICOMISO DE TURISMO, y que no hayan sido contratados directamente a la fiduciaria para la ejecución de sus funciones derivadas del contrato del FIDEICOMISO DE TURISMO;



- *En tercer lugar*, liquidar y/o finiquitar todos los contratos de prestación de servicios, así como de acciones de promoción turística que encuentren vigentes;
- *En cuarto lugar*, el pago de los impuestos, aranceles, honorarios y demás erogaciones necesarias, para transmitir la totalidad del patrimonio afecto al fideicomiso, aplicando el mismo criterio a lo propio de la extinción del mismo.
- *En quinto lugar*, el saldo restante después de haber realizado todas las acciones anteriores, se traslade al FIDEICOMISO ESTATAL.

En cuanto a los bienes muebles e inmuebles afectos al Fideicomiso, se trasladarán al FIDEICOMISO ESTATAL, invariablemente los gastos de los traslados respectivos serán con cargo a los recursos económicos del FIDEICOMISO DE TURISMO de la forma que se ha señalado previamente. Respecto de la previsión mencionada en el presente párrafo, no se contemplarán como bienes muebles, los recursos económicos (dinero) afecto al fideicomiso, sin embargo, estos últimos mencionados serán trasladados en la forma que mencionan en el quinto punto mencionado en líneas previas.

Todo lo anterior, se hará del conocimiento a la fiduciaria a través de una carta instrucción que será signada por el suscrito Presidente Municipal, por el Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, esto con carácter de irrevocable, y dirigida a la Fiduciaria en el que se haga saber la decisión a la que arriba el Honorable Ayuntamiento, de llevar a cabo la extinción del FIDEICOMISO DE TURISMO.

Por todos los antecedentes y consideraciones que se han expuesto a lo extenso de la presente iniciativa, las cuales quedaron debidamente fundados, es que me permito someter a su consideración los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba y autoriza la extinción del FIDEICOMISO DE TURISMO PUERTO





# PRESIDENCIA PUERTO VALLARTA

VALLARTA, cuyas generalidades han quedado asentadas en el cuerpo de la presente iniciativa.

**SEGUNDO:** Se autoriza y faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, suscriban la carta instrucción irrevocable en los términos que ha mencionado dentro del cuerpo de la presente iniciativa.

**TERCERO:** Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para que de forma conjunta o separada, según corresponda, para que realicen, ejecuten, emitan y suscriban todos los contratos, convenios, actos jurídicos y administrativos, necesarios para dar cumplimiento a la ejecución de la extinción total de FIDEICOMISO DE TURISMO PUERTO VALLARTA, en los términos de los presentes puntos acuerdo y bajo la forma que se ha establecido en el cuerpo de la presente iniciativa.

**CUARTO:** Se ordena la publicación del presente en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, autorizando para ello la emisión de una gaceta extraordinaria de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

**ATENTAMENTE**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO; 17 de febrero de 2020.**

**ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

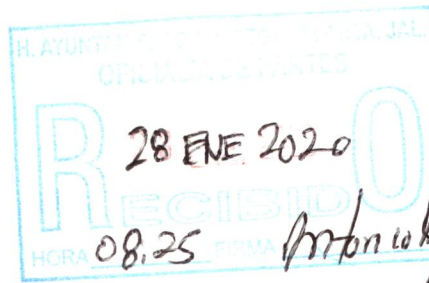


c.c.p. Archivo.





Despacho  
del Gobernador  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



0000104

4.4

Palacio de Gobierno  
Ramón Corona # 31, Planta alta  
C.P. 44100, Colonia Centro.  
Guadalajara, Jalisco. México.

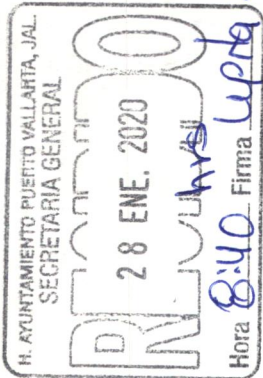
*Anexando un oficio 22/2020 original  
Y en copia simple.* Oficio 22/2020.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de enero de 2020.

Asunto: Se notifica conclusión de Convenio.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 50, fracciones I, X, XI y XXVII, de la Constitución Política, así como los numerales 1, 2 y 4 numeral 1 fracciones I, II, III, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me refiero a los diversos Convenios de Coordinación y Colaboración para la Promoción Turística y para el Cobro del Impuesto Sobre Hospedaje, celebrados entre el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, entre otros, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" los días 20 de septiembre de 1997 y 3 mayo de 2001, respectivamente, a partir de los cuales ese honorable Ayuntamiento efectúa los cobros por concepto del Impuesto sobre Hospedaje, me permito comunicar lo siguiente:



Al ser el Impuesto Sobre Hospedaje un impuesto de naturaleza estatal, en términos de lo previsto en los artículos 1 fracción I y 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, es decisión del Poder Ejecutivo a mi cargo **dar por concluido** el Convenio a través del cual el Ayuntamiento viene cobrando el citado impuesto; lo anterior con independencia que conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Convenio de Coordinación para el Cobro del Impuesto Sobre Hospedaje publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 3 de mayo de 2001, la duración o vigencia del mismo se limitó al término de la Administración Pública Estatal de aquella fecha. Por lo anterior, me permito de la manera más atenta informar que:



Jalisco  
GOBIERNO DEL ESTADO





1.- A partir del día 1 primero de febrero del año en curso, el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, deberá abstenerse de recibir pagos en sus oficinas recaudadoras o por cualquier otro medio, respecto del Impuesto Sobre Hospedaje, sin importar la fecha de su causación.

2.- En consecuencia, a partir del día 1 primero de febrero del año 2020 dos mil veinte, los pagos del Impuesto Sobre Hospedaje que correspondan a la jurisdicción municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar la fecha de su causación, serán recibidos directamente por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a través de sus oficinas de recaudación fiscal, mediante los formatos correspondientes, o bien, a través de la página <http://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/estatales/Estatales?tipoings=54&=CONTRIBUYENTEISH>.

3.- Se requiere a ese H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que de manera inmediata entregue a la Secretaría de la Hacienda Pública un listado completo y actualizado del Padrón de Contribuyentes, mismo que resulta indispensable a efecto de estar en aptitud de recibir los pagos correspondientes al tributo en cuestión.

4.- Por otra parte, de la manera más atenta se requiere a ese Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que entregue a la Secretaría de la Hacienda Pública en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales computados a partir de la recepción del presente oficio, un informe relacionado con el Impuesto Sobre Hospedaje de los últimos cinco ejercicios fiscales, que comprenda: ingresos y declaraciones; devoluciones y compensaciones que existan; cartera de créditos fiscales y el estado que guarda cada uno de ellos; acciones y programas de vigilancia y control de obligaciones; así como cualquier otra información o documentación relacionada con el citado tributo que obre en su poder.







Todo lo anterior deberá entregarse con los soportes de respaldo de documentación y electrónicos a la Secretaría de la Hacienda Pública, en sus oficinas ubicadas en Pedro Moreno 281, piso 3, Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco.

5.- Por lo anterior y de no existir impedimento legal, se agradecería se comunique el contenido del presente a los Contribuyentes registrados ante las autoridades fiscales de ese Municipio, a la institución Fiduciaria del Fideicomiso de Administración identificado con el número F/2177, denominado Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta y a su vez se publique en la Gaceta Municipal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.**

**ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**  
**SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

C.c.p. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Para su conocimiento.